



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2017-00031-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados	GERMAN ELBERTO REYES MARTÍNEZ y OTRO
Asunto	No Accede a Seguir Adelante la Ejecución

Plato, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, el Juzgado observa que, a través de derecho de petición incoado por el apoderado judicial del demandante el 28 de noviembre del 2022, solicitó se emita auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada al estimar que la misma se halla debidamente notificada.

Así mismo, requirió para que le fuese compartido el link del expediente electrónico con la finalidad de tener acceso a este.

Al respecto, el Despacho verifica que si bien es cierto el ejecutado GERMAN ELBERTO REYES MARTÍNEZ se encuentra debidamente notificado en razón a que le quedó surtida la notificación por emplazamiento, y le fue designado Curador Ad Litem para que lo representara, quien se posesionó del cargo, contestó la demanda sin proponer ningún medio exceptivo a su favor, no es menos cierto **que no** obra en el plenario diligencia de notificación personal y, por aviso del demandado **DEIBIS YESID REYES MARTÍNEZ**, tal como lo exigen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, pese a que en el escrito de contestación del curador se señalara cosa distinta, como quiera que, la curaduría solo es a favor de uno de los sujetos pasivos, razón por la cual en este estadio procesal no es procedente acceder al pedimento formulado.

En ese orden de ideas, se hace necesario requerir a la entidad demandante para que dentro del término de treinta (30) días,

se sirva cumplir con el acto procesal de notificar al ejecutado DEIBIS YESID REYES MARTÍNEZ, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, se le previene cumplir con lo ordenado, so pena de darle aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, se ordena por Secretaría suministrar el link del expediente electrónico del proceso que cursa en contra de los demandados, tal como lo solicitó el apoderado judicial de la parte activa.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1- No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución promovida por el apoderado judicial del demandante, por los motivos consignados.
- 2- Requerir al demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al ejecutado DEIBIS YESID REYES MARTÍNEZ, a fin de continuar con el trámite del proceso.
- 3- Prevenir a la ejecutante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 4- Por Secretaría suministrar el link del expediente electrónico del proceso que cursa en contra de los señores GERMAN ELBERTO REYES MARTÍNEZ y DEIBIS YESID REYES MARTÍNEZ a la dirección electrónica suministrada por el apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef941cc8356d805e293ea0b57665c35c710ddac9cc073471e098b48f103262**

Documento generado en 01/02/2023 04:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>